



PACTO DE TRABAJO PARA LA COBERTURA INFORMATIVA DE LAS ELECCIONES AUTONOMICAS AL PAIS VASCO Y GALICIA

La actividad de CRTVE como medio de comunicación de titularidad pública ha de regirse por un criterio de servicio público eficiente, de calidad y reconocimiento público, siendo su objeto la producción, edición y difusión de unas programaciones diversas, equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad española. Igualmente está entre sus objetivos apoyar la integración social de los grupos sociales con necesidades específicas.

Por ello, está prevista la cobertura informativa de las "ELECCIONES AUTONOMICAS AL PAIS VASCO Y GALICIA", que por las características especiales de las mismas, hace imprescindible llevar a cabo un régimen de trabajo peculiar y distinto a las condiciones de trabajo contempladas en el Convenio Colectivo para RTVE.

Esta modificación de las condiciones de trabajo se efectúa mediante un Pacto de trabajo para la Cobertura Informativa Especial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del citado Estatuto de los Trabajadores y art. 52 del referido texto convencional, todo ello dentro de un estricto respeto a los límites marcados por la legislación laboral vigente.

Las características de la producción a que nos referimos y que hace necesaria la modificación de las condiciones de trabajo que se recogen en el presente pacto de trabajo, son de índole diversa, destacando continuos desplazamientos, prestaciones distintas a las usuales, que afectan no sólo al trabajo diario, sino incluso al descanso del trabajador.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las condiciones de trabajo deberán ser modificadas incluyendo prolongaciones de jornada, flexibilidad del horario normal del trabajador con plena disponibilidad mientras dure el evento, trabajo en festivos, así como eventualmente jornadas nocturnas. Ello comportará la ampliación de la jornada anual pactada. Dicha ampliación se considerará como jornada ordinaria, anual pactada, para todas las personas afectadas por este Pacto. Por su parte, los periodos de descanso legalmente establecidos se computarán globalmente durante la vigencia del presente pacto.

Por todo ello la Dirección de Recursos Humanos CRTVE y el Comité Intercentros de RTVE acuerdan el presente Pacto de Trabajo, con las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

Primera: El presente pacto de trabajo afecta al personal de CRTVE que ocupará los puestos descritos en los Anexos que se acompañan, por el tiempo que dure esta cobertura informativa, con inicio el día 25 de junio 2020 a las 00:00 horas, hasta el día 13 de julio de 2020, ambos inclusive, contemplando la prolongación de jornada en la noche del día de la votación, así como los eventuales desplazamientos imprescindibles para iniciar y terminar las cobertura informativa, aplicándose estas condiciones exclusivamente a los días efectivamente trabajados durante dicho periodo.

A estos efectos, se contemplan dos grupos de personas:

- a) Los que prestan sus servicios desde el día 25 de junio a las 00:00 horas hasta el día 11 de julio de 2020, ambos inclusive y el día posterior a la jornada electoral, es decir, el 13 de julio de 2020.
- b) Los que prestan sus servicios el día 12 de julio 2020



Segunda: Este pacto en ningún caso supone renuncia de los posibles derechos adquiridos, si bien comporta una novación temporal de las condiciones de trabajo que expresamente se recogen en este pacto.

Tercera: La percepción de las cantidades aquí pactadas compensa el desempeño efectivo del puesto de trabajo que haya de ocupar cada trabajador en la citada cobertura. No están incluidos los gastos detallados en el art. 71 del vigente Convenio de RTVE, referidos a la “Compensación de gastos por comisión de servicio o desplazamiento”.

Las bajas por enfermedad común o de cualquier otra naturaleza, interrumpirán el derecho del interesado a la percepción del complemento salarial convenido por el presente pacto de trabajo, percibiendo a continuación, y durante la duración del evento, las retribuciones que tuviere reconocidas en el Convenio Colectivo.

Cualquier trabajador afectado por un accidente laboral ocurrido ejerciendo sus funciones durante la producción y retransmisión de este evento, continuará percibiendo las cantidades correspondientes a la programación que tuvieran prevista, y con el límite máximo de la totalidad del periodo del pacto de trabajo.

Cuarta: Por ello, el equipo de trabajo se compromete a la realización de los planes de trabajo fijados por la Dirección, en los tiempos previstos, sin merma de los objetivos que se prevén para la cobertura informativa, salvo en casos de fuerza mayor que lo impidan.

Quinta: Queda constancia expresa de que los citados planes de trabajo estarán confeccionados de manera que la producción de los mismos no se verá encarecida, con exigencia del máximo esfuerzo diario de los trabajadores de una manera especialmente peculiar. Los trabajadores comprenden la necesidad de conseguir este máximo rendimiento y se comprometen a cumplirlo, incluso conjugando posibles desajustes que puedan producirse en clara voluntad de compromiso con respecto a su trabajo específico.

Los trabajadores sujetos a este pacto de trabajo e incluidos en el apartado a) de la condición general primera, tienen garantizada la percepción de 500 euros (se incluyen tanto las prestaciones del punto a como las del b), aún en el supuesto de que, por aplicación de las cuantías expresadas en la condición general séptima a los días efectivamente trabajados, correspondiese percibir una cantidad inferior. En cualquier caso, la percepción del mínimo garantizado en el presente párrafo incluye el trabajo en dos festivos.

Sexta: Durante los días de aplicación de este pacto, la retribución pactada en el mismo será incompatible, solamente los días de participación en el evento, con la percepción correspondiente de las Horas Extraordinarias, Complemento de Disponibilidad, Complementos de Programas, Complemento de Turnicidad, Complemento de jornada fin de semana, Complemento de festivos, Complemento GG.00., RTVE a la carta y Digitalización, Guardia y Gratificación Absorbible. Respecto a los trabajadores que participen en este evento y ostenten puesto de Mando Orgánico o Especial Responsabilidad, percibirán la diferencia entre la retribución pactada y la parte proporcional de su complemento de mando en los días de aplicación del pacto de trabajo.

En lo relativo al Complemento de Unidad Informativa y Complemento DSNG, se practicará la incompatibilidad respecto al complemento de disponibilidad.

Séptima: - CONTRAPRESTACIONES -

- a) El personal afectado por este pacto de trabajo, integrado en los Anexos, será compensado con la cantidad de 13.34 €/día, por cada uno de los días en que participe en el evento. En aquellas jornadas en las que se realicen horarios inferiores a 7 horas y media y la jornada sea partida con pausa para comida superior a 1 hora y media,



el importe compensatorio será el de la jornada superior a 7 horas y media.

- b) Así mismo, los integrantes del equipo afectados por el pacto de trabajo percibirán la cantidad de 81.03 €/día por cada uno de los días en que realice jornadas, por encima de siete horas y media, hasta 10 horas. Si la jornada fuera de más de 10 horas, percibirá la cantidad de 121.05 €/día. Se garantiza el módulo de 81.03 euros para aquellos trabajadores que realicen su jornada en sábado, domingo o festivo, aunque su jornada laboral no exceda de 7 horas y media.
- c) Para el día de la jornada electoral (12 de julio de 2020), se fija un módulo de 121.05 euros para una jornada de 10 horas de trabajo efectivo. A partir de la décima hora se considerará hora extraordinaria. Esta disposición afectará al personal incluido en los apartados a) y b) de la condición general primera.

Los importes calculados por número de horas se incrementarán en la cantidad de 410.35 euros, de forma lineal, para los trabajadores que realicen el seguimiento de partidos (caravaneros) por tener previstos excesos de jornada superiores (relacionados los puestos en el anexo). A este respecto, solo tendrán carácter de caravaneros las personas que, durante toda la campaña electoral, seguirán a los candidatos de ámbito de la Comunidad de los grupos parlamentarios que obtuvieron representación parlamentaria.

En todo caso las compensaciones acordadas en el presente pacto de trabajo no podrán ser inferiores a las que pudiera corresponderle en aplicación de la normativa del convenio colectivo, o que viniera percibiendo el trabajador o trabajadora a la fecha del presente pacto de trabajo.

Las contraprestaciones aquí pactadas serán de aplicación al cien por cien a todos los trabajadores que participen en el pacto de trabajo, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Octava: Las cantidades que resulten para cada trabajador serán retribuidas mediante gratificación, por una sola vez, en calidad de complemento salarial no consolidable, y en función de los horarios recogidos en el sistema de gestión de tiempos. Esta compensación se hará efectiva, previsiblemente, en la nómina del mes de septiembre de 2020.

Novena: Los trabajadores integrantes de este pacto de trabajo tendrán derecho a tantos días de descanso como sábados, domingos o festivo sean requeridos para trabajar.

Las personas afectadas por este pacto de trabajo que pertenezcan a centros de trabajo ubicados en comunidades donde coincida algún festivo distinto a sábado o domingo, durante el periodo de afectación del presente pacto de trabajo, incrementarán el número de días de descanso en un número equivalente a estos festivos.

Dichos días de descanso se disfrutarán una vez concluida esta cobertura informativa, conjugando los intereses del trabajador con las necesidades del servicio.

Décima:

1.- La asignación de personal al presente pacto de trabajo respetará, en la medida de lo posible seguir los siguientes criterios:

- Afectará de forma equitativa a todo el personal de la misma función tipo de dichas áreas y centros, en relación con anteriores pactos de trabajo.

- Afectará a hombres y mujeres en la misma proporción que ostenten en cada área o centro y en todo caso en el colectivo total, en lo relativo a la presencia de mujeres / hombres dentro del operativo.



- En la asignación se tendrán en cuenta los derechos de conciliación familiar, cuando así lo manifieste la persona afectada y sea reconocida tal situación por la empresa, antes de la entrada en vigor del presente pacto de trabajo.

2.- En el cómputo horario de las jornadas realizadas solo se descontará el tiempo efectivo para las comidas, en caso de que dicho tiempo sea 20 minutos o inferior, no se descontará nada. En caso de realizar comida y cena dentro de la jornada laboral, sólo se descontará el tiempo de la comida.

Undécima: En el caso de la jornada electoral, los trabajadores designados para su cobertura deberán ser avisados antes del día 10 de julio de 2020.

En los planes de trabajo se procurará respetar los tiempos de descanso entre jornadas. Igualmente, en los planes de trabajo se incluirá (cuando proceda), el periodo legal para votación que corresponda a cada trabajador, en caso de no disponer de dicho periodo, se computará dicho periodo como jornada trabajada.

Duodécima: El presente pacto de trabajo afecta exclusivamente al personal que, especificados en los anexos, estén afectados directamente por el mismo, o se adhieran de forma expresa. Los restantes trabajadores que de alguna forma intervengan o participen en trabajos de esta campaña, se regirán por el Convenio colectivo de CRTVE

Decimotercera: Finalizada la aplicación del pacto de trabajo, la Dirección de Recursos Humanos remitirá a los sindicatos firmantes la relación de las jornadas y horarios realizados, con el fin de analizar si se han producido modificaciones sustanciales respecto a lo previsto y, en su caso, proceder a la adopción de las medidas que se consideren convenientes.

Madrid, 29 de junio de 2020

POR LA DIRECCIÓN:

- Paloma Urgorri Pedrosa -
Directora de RR.HH. y Organización de
Corporación RTVE.

POR EL COMITÉ INTERCENTROS